Defensoría del Pueblo
ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 101 -DPE-2014-

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Norma Suprema;

Que, el Artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador recoge el principio imperativo e inderogable de derecho internacional que proscribe dichas graves violaciones y obliga a su prevención y, cuando han ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, a su investigación, juzgamiento y sanción y a la reparación de las víctimas;

Que, el Estado ecuatoriano, a través de la Comisión de la Verdad, creada por Decreto Ejecutivo del 3 de mayo de 2007, se propuso esclarecer graves violaciones a los derechos humanos;

Que, conforme al Decreto Ejecutivo, la Comisión de la Verdad tiene la responsabilidad de diseñar las políticas de reparación para las víctimas de los hechos puestos en conocimiento de la Comisión; determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes; y sugerir reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos;

Que, el esclarecimiento de la verdad, la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables de las graves violaciones, la reparación integral a las víctimas y las reformas legales e institucionales para prevenir la repetición de tales violaciones, son medidas interdependientes, complementarias e inaplazables;

Que, la Comisión de la Verdad formuló en su informe final un capítulo de recomendaciones en materia de reparación, que incluye propuestas sobre reformas legales e institucionales, así como sobre otras medidas para garantizar la no repetición de los hechos;

Que, la Comisión de la Verdad también propuso en su capítulo de recomendaciones, una estrategia de judicialización, con fundamento en sus principales hallazgos sobre los presuntos responsables de las violaciones investigadas;

Que, las recomendaciones formuladas en el informe final de la Comisión de la Verdad requieren de instrumentos de rango legal para su efectiva y adecuada implementación;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República prescribe que: La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.
Que, según el artículo 215 de la Constitución de la República, la Defensoría del Pueblo tiene entre sus funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y, en consecuencia, debe cumplir un papel fundamental en la garantía de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos; y,

Que, la Ley para la Reparación de las Victimas y la Judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, tiene por objeto regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad; y, garantizar su judicialización.

Que, el artículo 1 de la Ley de la Defensoría del Pueblo establece: Que es un organismo público, con autonomía funcional, económica y administrativa y con jurisdicción nacional. Su sede será la capital de la República;

Que, El Estado ecuatoriano será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad y reparará de manera integral a las personas que hayan sufrido vulneraciones y violaciones de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 de la Ley para la Reparación de las Victimas y la Judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, establece que: .- La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Que, el artículo 4 de la Ley para la Reparación de las Victimas y la Judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, establece que: Créase el Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo.

El Programa de Reparación tendrá por objeto implementar las medidas de reparación establecidas en esta Ley.

Que, en la disposición general primera, establece que: En el plazo de noventa días, desde la publicación de la Ley para la Reparación de las Victimas y la Judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, la Defensoría de Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Registro Civil, Identificación y Cedulación y las demás entidades del Estado, implementarán todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las responsabilidades determinadas por este cuerpo normativo.

Que, con Oficio NO. MINFIN-DM-2012-0588, de fecha 02 de Octubre de 2012, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con las competencias determinadas en el Art. 132 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en concordancia con lo establecido en el Art. 291, literal b) del Reglamento a la LOSEP, emite el Dictamen Favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo;

Que, con Oficio No. MRL-VSP-2012-0810 de fecha 19 de octubre de 2012 el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con el Art. 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, en concordancia con el Art. 136 del Reglamento a la LOSEP, Disposición General Primera de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, emite el Dictamen Favorable al Estatuto Orgánico del Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, fue publicado en Registro Oficial – Edición Especial Nro. 396 de fecha 26 de noviembre de 2012.

Que, el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Servicio Público, establece: Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente, previa a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, para la consecución de su misión, objetivos y cumplimiento de sus atribuciones, establecerá la filosofía, direccionamiento estratégico institucional y los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario dotarle a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, de una Estructura Organizacional acorde a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base legal constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y de calidad; y,

Que, en la Disposición General Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, publicado en Registro Oficial – Edición Especial Nro. 396 de fecha 26 de noviembre de 2012, establece que: La estructura básica, el portafolio de Productos y

Servicios determinados en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos podrá ser reformado (incorporar, suprimir, fusionar o transferir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva Estructura Orgánica, mediante acto resolutivo interno por parte del Defensor del Pueblo;

Que, la Defensoría del Pueblo, a fin de dar cumplimiento a la disposición general primera de la Ley para la Reparación de las Victimas y la Judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, deberá crear una dirección nacional dentro de su estructura orgánica de procesos que será la responsable de asumir los compromisos que le corresponde dentro de este instrumento legal.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 8 literales b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

RESUELVE:

Crear la Dirección Nacional de Reparación a Victimas y Protección contra la Impunidad e Incorporar al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, publicado en Registro Oficial – Edición Especial Nro. 396 de fecha 26 de noviembre de 2012.

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA BASICA ALINEADA A LA MISIÓN

Artículo 1.- Incrementar en el artículo 7, Estructura básica alineada a la misión: en el numeral 2.1.1.2. Dirección General Tutelar, el numeral 2.1.1.2.5 Dirección Nacional de Reparación a Victimas y Protección contra la Impunidad. Conforme el siguiente detalle:

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

2.1 GESTIÓN ESTRATEGICA INSTITUCIONAL

2.1.1 ADJUNTIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

2.1.1.2 DIRECCIÓN GENERAL TUTELAR

2.1.1.2.5 DIRECCIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN A VICTIMAS Y PROTECCIÓN CONTRA LA IMPUNIDAD.

CAPITULO II

DE LA REPRESENTACIÓN GRAFICA

Artículo 2.- En el artículo 8 de las Representaciones Gráficas, modificar la Estructura Orgánica por la siguiente:

Defensoría del Pueblo
ECUADOR

DEFENSOR DEL PUEBLO

- COORDINACIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
- D N DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- D N DE AUDITORÍA INTERNA
- COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL
  - D N DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
  - D N DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
  - D N DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
  - D N DE GESTIÓN DE PROCESOS
- ADJUNTÍA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA
  - D.G DE POLÍTICA PÚBLICA
    - D N DE INVESTIGACION E INCIDENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
    - D N DE ANÁLISIS NORMATIVO E INCIDENCIA EN POLÍTICA PÚBLICA
    - D N DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
  - D G TUTELAR
    - D N ATENCIÓN PRIORITARIA Y LIBERTADES
    - D N DE DERECHOS COLECTIVOS NATURALEZA Y AMBIENTE
    - D N DE DERECHOS DEL BUEN VIVIR
    - D N DEL MECANISMO DE PREVENCION DE LA TORTURA TRATOS CRUELES Y DEGRADANTES
    - D N DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN CONTRA LA IMPUNIDAD
  - D G DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN
    - D N DE TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ESPECIALIZADA Y MULTIMEDIA
    - D N TÉCNICA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN
- COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
  - D N DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
  - D N FINANCIERA
  - D N ADMINISTRATIVA
  - D N TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
  - D N DE SECRETARÍA GENERAL
- ADJUNTÍA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES
  - D G DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
    - D N DE AGUA SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO
    - D N DE ELECTRICIDAD TELEFONÍA GAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS
  - D G DE CONSUMIDORES DE BIENES Y PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO
    - D N DE REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES
    - D N DE DENUNCIAS Y RECLAMOS DE CONSUMIDORES
- COORDINACIONES GENERALES DEFENSORIALES ZONALES *
  - DELEGACIONES PROVINCIALES *
- DELEGACIONES EN EL EXTERIOR

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA

Artículo 3.- En el artículo 9, incluir: misión, responsable, atribuciones y responsabilidades, productos y servicios de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Misión:

Planificar, coordinar, programar, organizar y ejecutar un programa integral de reparación por vía administrativa para las víctimas de violación de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y en estos y otros casos implementar acciones tendientes a evitar su impunidad.

Responsable: Director/a Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad.

Atribuciones y Responsabilidades:

a) Desarrollar políticas y procedimientos para implementar medidas individuales y colectivas de reparación integral a víctimas de violaciones de derechos humanos.
b) Establecer mecanismos y criterios para el adecuado asesoramiento, representación y patrocinio legal de las víctimas de violaciones de derechos humanos identificados por la Comisión de la Verdad.
c) Sistematizar y documentar los procesos de reparación integral a víctimas de violaciones de derechos humanos.
d) Coordinar con las instituciones públicas y privadas procesos de promoción, sensibilización y capacitación continua en materia de derechos humanos.
e) Formular planes de socialización del informe de la Comisión de la Verdad.
f) Desarrollar e implementar medidas de reparación tanto individuales como colectivas que permitan la reparación integral de las víctimas en los casos documentados por la Comisión de la Verdad.
g) Atender las solicitudes de reparación presentadas por víctimas y familiares de víctimas;
h) Analizar los casos en forma individual y determinar las medidas de reparación integral que sean aplicables a cada caso;
i) Desarrollar procesos de negociación con las víctimas para llegar a acuerdos de reparación, incluyendo en los casos que corresponda la estimación del monto de indemnización económica que será puesto a consideración del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
j) Coordinar con las instituciones y autoridades públicas las acciones necesarias para intervenir en los procesos de reparación integral a víctimas.
k) Implementar acciones que permitan la oportuna intervención en casos de violaciones de derechos humanos en los que se perciba o constate que puedan quedar en la impunidad.
l) Asesor, capacitar y coordinar con las coordinaciones zonales y delegaciones provinciales para la adecuada atención de los casos en materia de reparación a víctimas y lucha contra la impunidad.
m) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad e informar sobre los avances y cumplimiento.
n) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación o normativa vigente.

Productos / Servicios:

1. Propuestas de políticas y normativas para el funcionamiento del programa de reparación.
2. Propuestas de planes y proyectos de difusión, capacitación y socialización en materia de derechos humanos.
3. Informes técnicos y propuestas de reparación para cada caso documentado por la Comisión de la Verdad.
4. Informes de cumplimiento de los compromisos derivados de la coordinación con las demás instituciones públicas que intervienen en este proceso.
5. Informes sobre la aplicación de instrumentos, metodologías y lineamientos de reparación integral tanto individual como colectiva de las víctimas en los casos de violaciones de derechos humanos.
6. Propuestas de difusión y socialización del informe de la Comisión de la Verdad.
7. Registro e identificación de casos y víctimas a cargo del programa de reparación.
8. Informes y reportes periódicos sobre los avances del Plan Operativo Anual de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad.
9. Informes técnicos de seguimiento y evaluación, reportes y estadísticas, de las visitas in situ y gestiones a nivel local y nacional
10. Asesoramiento a víctimas de casos documentados por la Comisión de la Verdad en temas de reparación.
11. Patrocinio y representación legal de las víctimas para la judicialización de los casos.
12. Informes de las acciones realizadas y casos en que se haya intervenido para evitar la impunidad.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA: La estructura de Dirección Nacional de Reparación a Victimas y Protección contra la Impunidad, podrá ser reformada, conforme se ejecute el proceso de implementación de la misma, mediante acto resolutivo interno por parte del Defensor del Pueblo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Deróguese en forma expresa la Resolución Nro. 0042-DPE-2014 de fecha 4 de abril de 2014.

SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de julio de 2014.

Dr. Ramiro Rivadeneira
DEFENSOR DEL PUEBLO